



Resolución Directoral

No. 303 -2025-MTC/20

Lima, 24 ABR 2025

VISTOS:

La Carta N° 081-2025-PVN-LAGESA/JS-E, de fecha 04.04.2025 (Expediente E-024552-2025), a través de la cual la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., otorga conformidad a la Prestación Adicional N° 36 «PARA PROCESAR MATERIAL PROVENIENTE DE CORTE DEL KM 24+900 Y EL KM 25+300 LD (ROCA FIJA)», el Memorándum N° 1454-2025-MTC/20.8 y el Informe N° 015-2025-MTC/20.8.3.01 de la Dirección de Estudios; el Memorándum N° 2065-2025-MTC/20.9 y el Informe N° 072-2025-MTC/20.9-CEVL de la Dirección de Obras; el Informe N° 442-2025-MTC/20.3, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08.06.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», en adelante el Contrato, por un monto ascendente a S/ 333 898 191,36 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 690 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del Contrato, se encuentra a cargo de la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., (en adelante el SUPERVISOR) en mérito al Contrato N° 033-2021-MTC/20.2 para la «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica» suscrito con fecha 18.03.2021;

Que, con Resolución Directoral N° 2568-2021-MTC/20 del 20 de diciembre de 2021, se declaró la nulidad de oficio del CONTRATO, al haberse configurado la trasgresión al Principio de Veracidad, conforme lo estipula el numeral 44.2 b) del artículo 44 del TUO de la Ley;



Que, con Oficio N° 010-2021-CEAR.CECONP recibido por PROVIAS NACIONAL el 23 de diciembre de 2021, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Disputas para la Paz – CECONP, notificó la Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar, a través del cual el Árbitro de Emergencia resolvió, entre otros: *"PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de medida cautelar presentada por CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERÚ con fecha 21 de diciembre de 2021, atendiendo a lo expuesto en la presente resolución, por lo que: (...) Se dispone que en caso PROVIAS haya notificado la nulidad del contrato antes de la notificación de la presente Resolución, se restituya la vigencia del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 "para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA-SANTA TERESA-PUENTE HIDROÉLECTRICA MACHUPICCHU" anterior a la fecha de nulidad de contrato practicada por PROVIAS y, en consecuencia, se ordena permitir que el contratista ejecute la obra en las condiciones originalmente pactadas en el contrato, hasta que la controversia iniciada por la nulidad del contrato sea decidida en el arbitraje"*;

Que, con Resolución Directoral N° 178-2025-MTC/20 del 07.03.2025, se aprobó una Prestación Adicional de Obra que generó el Presupuesto Adicional de Obra N° 33 «Por inclusión del nuevo DME Km. 8+700», por la suma de S/ 482 961,15 incluido I.G.V., con una incidencia específica del 0.145% e incidencia acumulada de 14.002% del monto del contrato original;

Que, el 22.01.2025, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2584 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *"Asunto: Necesidad de la Prestación Adicional de Obra por procesar material proveniente de corte del Km 24+900 y el Km 25+300 LD (roca fija) para preparar base granular. En el marco de la ejecución de obra, se ha evidenciado que se requiere la preparación del material de base granular ya que hasta la fecha el contratista no cuenta con una cantera autorizada. En tal sentido, el contratista con el fin de garantizar la continuidad de las labores constructivas, solicita formalmente la autorización para la elaboración de la Prestación Adicional de Obra por procesar material proveniente de corte del Km 24+900 y el Km 25+300 LD (roca fija) para preparar base granular. Esta solicitud se encuentra debidamente respaldada por los especialistas de la obra y se ajusta a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE"*;

Que, El 27.01.2025, el SUPERVISOR anotó en el Asiento N° 2603 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *"Asunto: Ratificación de la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra por procesar Material proveniente de Corte del Km. 24+900 y el Km. 25+300 LD (Roca Fija) para preparar Base Granular. Referencia: Asiento N° 2584 del Contratista con fecha 22/01/2025. En el Marco de Ejecución de Obra, se deja constancia la Ratificación de la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra por procesar Material proveniente de corte del Km. 24+900 y el Km. 25+300 LD (Roca Fija) para preparar Base Granular, se comunicó al contratista el 17.12.2024 con Carta 544-2024-PVN-LAGESA/JS-RD. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 Prestaciones Adicionales de obra menores o iguales al 15% del RLCE. El contratista presentará el Exp. Adicional, para su revisión por parte de la Supervisión y sus recomendaciones de aprobación por parte de la entidad"*;

Que, con Carta N° 031-2025-PVN-LAGESA/JS-E (Exp. E-008301-2025), de fecha 04.02.2025, el supervisor de obra comunica a la Entidad sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 36 PARA PROCESAR MATERIAL PROVENIENTE DE CORTE DEL KM 24+900 Y EL KM 25+300 LD (ROCA FIJA);

Que, con Carta N° 171-2025/CCECC-Obra recibida el 28.03.2025, el Contratista presenta a la Supervisión de obra, el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 36 PARA PROCESAR MATERIAL PROVENIENTE DE CORTE DEL KM 24+900 Y EL KM 25+300 LD (ROCA FIJA);

Que, con Carta N° 081-2025-PVN-LAGESA/JS-E (Exp. E-024552-2025), recibida por PROVIAS NACIONAL el 04.04.2025, el supervisor presenta su informe de revisión del Expediente Técnico de





Resolución Directoral

No. 303 -2025-MTC/20

Lima, 24 ABR 2025

Prestación Adicional de Obra N° 36 PARA PROCESAR MATERIAL PROVENIENTE DE CORTE DEL KM 24+900 Y EL KM 25+300 LD (ROCA FIJA), otorgando su conformidad al mismo;

Que, la Dirección de Obras, mediante Oficio N° 813-2025-MTC/20.9, notificado el 04.04.2025, comunica al Proyectista URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ la revisión de la Prestación Adicional de Obra, de conformidad del numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE (D.S. N° 344-2018-EF) como lo rige el contrato de la obra en cuestión. Conforme a lo informado por la Dirección de Obras, no se tiene pronunciamiento por parte del proyectista;

Que, a través del Memorándum N° 1454-2025-MTC/20.8 de fecha 16.04.2025, la Dirección de Estudios, remitió a la Dirección de Obras, entre otros, el Informe N° 015-2025-MTC/20.8.3.01 elaborado por su Especialista en Administración de Contratos, a través del cual señaló, entre otros, lo siguiente: "(...) se concluye que, la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra S/N, para procesar material proveniente del Corte del km 24+900 y el km 25+300 LD (Roca Fija) ante la falta de material de Canteras, generado por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato de la obra "Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu; ítem A.- Mejoramiento de la Carretera a Nivel de carpeta Asfáltica", cuenta con **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, teniéndose en consideración que la revisión de la información alcanzada se realiza en gabinete, y que la validación de los datos, condiciones del terreno y parámetros consignados en el expediente para la realización de la solución técnica propuesta, son de exclusiva responsabilidad de la Supervisión; asimismo, se debe precisar que, no está dentro de nuestras funciones realizar la evaluación y revisión del Presupuesto Adicional (Metrados, Precios Unitarios, Cronograma, etc.), siendo responsabilidad de la Dirección de Obras, verificar que el Expediente Técnico correspondiente se encuentre debidamente sellados y firmados por los profesionales responsables del mismo, e integrado con la información complementaria alcanzada.";

Que, mediante Informe N° 2365-2025-MTC/20.4 de fecha 16.04.2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la Certificación Presupuestal (SIAF N° 00250) para la Prestación Adicional de Obra N° 36, por el monto de S/ 2,441,116.27, incluido IGV, con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"; y Resolución Ministerial N° 764-2024-MTC/01;

Que, con Informe N° 072-2025-MTC/20.9-CEVL de fecha 21.04.2025, elaborado por el Administrador de Contratos con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras; ambos de la Dirección de Obras, concluye señalando que: "11. La causal de la prestación adicional se origina por b) **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo informado**



por la Supervisión de Obra. Las mismas que se encuentran tipificadas según la Directiva N° 010-2023-CG/VCST: "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", en su ápice 6.4 Prestaciones adicionales de obra y causales que la originan: a. Deficiencias del expediente técnico de obra. b. **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.** c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. "La PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR PROCESAR MATERIAL PROVENIENTE DE CORTE DEL: km. 24+900 @ km. 25+300 LD (ROCA FIJA) PARA PREPARAR BASE GRANULAR; por Falta de cantera en el Proyecto, se originan como parte de la solución a la falta de cantera en el proyecto (contractuales), generados a consecuencia de las modificaciones al expediente técnico primigenio, debido a las restricciones en las áreas auxiliares a ser empleadas como cantera, originando un déficit en la producción de material base, no podrán ser ejecutados por las restricciones presentadas, siendo estas restricciones de tipo técnicas y normativas, generadas por los alcances contenidos en la Resolución Directoral N° 094-2020-ANA-AAA-UV, Resolución Directoral N° 113, Resolución Directoral N° 121, Resolución Directoral N° 200 y Resolución Directoral N° 202-2021- ANA-AAA.UV, emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, a través de las cuales se declaran, por una parte (R.D. N° 094-2020-ANA-AAA-UV), la determinación y aprobación de la nueva faja marginal del río Vilcanota en el Distrito de Santa Teresa, la cual vuelve intangible las áreas destinadas para los DMEs y cantera, por otra parte (R.D. N° 113 y 121-2021- ANA-AAA.UV), declaran improcedentes las solicitudes de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, y por otra (R.D. N° 200 y 202-2021-ANA-AAA.UV), las improcedencias de los recursos de reconsideración interpuestas a las anteriores, todas ellas emitidas por esa entidad en respuesta a las solicitudes peticionadas por Provias Nacional – MTC, por tratarse de una obra cuya ejecución tiene relación con el cauce del río Vilcanota y las modificaciones al mismo generadas por el aluvión ocurrido en febrero de 2020, posterior a la aprobación del estudio definitivo, por lo que estas áreas auxiliares previstas en el Expediente Técnico no tendrían la autorización correspondiente para su uso en la ejecución de las obras. Por ello, **el origen de la prestación adicional de obra, bajo la causal por Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, resultaría aplicable, dado que estas fueron notificadas con fecha posterior al perfeccionamiento del mismo**". 12. A partir de la evaluación realizada se determina que es **PROCEDENTE** aprobar la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 36 PARA PROCESAR MATERIAL PROVENIENTE DE CORTE DEL KM 24+900 Y EL KM 25+300 LD (ROCA FIJA)**, emitida la conformidad por el Supervisor, al presupuesto adicional, cuyo presupuesto adicional asciende a S/ **2,441,116.27** soles, que incluye gastos generales, utilidad y con IGV, adicional acorde a las condiciones ofertadas contractuales a abril 2020 y con una incidencia específica de 0.731%; así mismo se tiene una incidencia acumulada de **14.733%** con respecto al monto contractual de la obra, ya que sin la aprobación de la prestación adicional, no se alcanzaría la finalidad del contrato. Asimismo, **se precisa que a la fecha no ha sido ejecutado el presente adicional**. 13. La necesidad del presente adicional persiste a la fecha y se requiere para alcanzar la finalidad del Contrato N° 059-2021-MTC/20, por lo que su aprobación es indispensable. 14. La incidencia acumulada de los adicionales menos los deductivos vinculantes resulta igual a 14.733% del monto del contrato principal, porcentaje inferior al límite de 15% que establece el Artículo 205° del RLCE, por lo tanto, no se requiere la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previo a su ejecución y pago. 15. El monto actualizado del Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2, asciende a la suma de S/ **337,968,642.16 (Trescientos Treinta y Siete Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 16/100 soles)** con IGV, con precios referidos al mes de abril 2020";

Que, con Memorandum N° 2065-2025-MTC/20.9 de fecha 22.04.2025, la Dirección de Obras remite su procedencia a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 36 «PARA PROCESAR MATERIAL PROVENIENTE DE CORTE DEL KM 24+900 Y EL KM 25+300 LD (ROCA FIJA)», por las razones expuestas en el Informe N° 072-2025-MTC/20.9-CEVL;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que una prestación adicional de obra





Resolución Directoral

No. 303 -2025-MTC/20

Lima, 24 ABR 2025

es "aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, asimismo el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)";

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado la atribución de aprobar prestaciones adicionales de obra y en los casos en el monto de la misma, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original;

Que, de igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra en el artículo 205 del Reglamento se señala lo siguiente: "(...) 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente,



o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente”;

Que, por otro lado, el numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras», aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, establece que la Prestación Adicional de Obra (PAO) “(...) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: Normativa de Contrataciones del Estado: (a) Deficiencias del expediente técnico; (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”;

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de: “Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual (...)”; asimismo, otras de las funciones que tiene la referida Dirección es: “d) Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazo y mayores metrados, que se generen en el marco de los contratos a su cargo”, y “k) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones”;





Resolución Directoral

No. 303 -2025-MTC/20

Lima, 24 ABR 2025

Que, asimismo, la Dirección de Estudios, de acuerdo con el literal e) del artículo 27 del Manual de Operaciones, tiene la función de *"Emitir opinión técnica sobre prestaciones adicionales de obra, respecto a la solución técnica propuesta para su aprobación, de no contarse con el pronunciamiento del proyectista o siendo negativo este"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 442-2025-MTC/20.3 de fecha 24.04.2025, concluyó lo siguiente: *"5.1. La Dirección de Obras y la Dirección de Estudios han realizado el análisis técnico respecto a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 36 «PARA PROCESAR MATERIAL PROVENIENTE DE CORTE DEL KM 24+900 Y EL KM 25+300 LD (ROCA FIJA)» al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, determinando su procedencia en base a que su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, determinando la causal de "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato", supuesto contemplado en el literal b) del numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023- CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obras", estableciendo los montos correspondientes de la Prestación Adicional de Obra N° 36 denominado: «PARA PROCESAR MATERIAL PROVENIENTE DE CORTE DEL KM 24+900 Y EL KM 25+300 LD (ROCA FIJA)»; por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, consecuentemente el presente informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales de la Prestación Adicional de Obra y Presupuesto Deductivo Vinculado, establecidos en el artículo 34 del TUO de la Ley y el artículo 205 del Reglamento. 5.2 En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras mediante el Informe N° 072-2025-MTC/20.9-CEVL elaborado por su Administrador de Contratos que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de*



Obras así como del Director de la mencionada Dirección plasmada en el Memorandum N° 2065-2025-MTC/20.9; documentos emitidos en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL; así como teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección de Estudios a través del Informe N° 015-2025-MTC/20.8.3.01 de su Especialista en Administración de Contratos que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Estudios y del Director de la referida Dirección expresada en el Memorandum N° 1454-2025-MTC/20.8, acorde a sus funciones reguladas en el literal e) del Artículo 27 del citado Manual de Operaciones; y al contarse con la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad mediante el Informe N° 2365-2025-MTC/20.4, así como al haberse cumplido con los requisitos y el procedimiento previsto en el artículo 34 del TUO de la Ley, y el artículo 205 del Reglamento; resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 36 «PARA PROCESAR MATERIAL PROVENIENTE DE CORTE DEL KM 24+900 Y EL KM 25+300 LD (ROCA FIJA)», en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras, en su condición de área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”;



Estando a lo previsto en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF; en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018 MTC/01, la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;



Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras y de la Dirección de Estudios, y visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar una prestación Adicional de Obra del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica» suscrito con la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU; que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 36 «PARA PROCESAR MATERIAL PROVENIENTE DE CORTE DEL KM 24+900 Y EL KM 25+300 LD (ROCA FIJA)», por el monto de S/ 2 441,116.27 incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0.731%; e incidencia acumulada de 14.733% del monto del contrato original, conforme a los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 que forman parte de la presente Resolución, y lo previsto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- El gasto que demande la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 36, aprobada mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, se efectuará con cargo a la Certificación Presupuestal 2025 (SIAF N° 00250), según Informe N° 2365-2025-MTC/20.4 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.



Artículo 3.- El nuevo monto actualizado del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 asciende a la suma de S/ 337,968,642.16 incluido I.G.V, con precios referidos al mes de abril de 2020, conforme al Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, de ser el caso, ampliar las garantías que hubiera otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo



Resolución Directoral

No. 303 -2025-MTC/20

Lima, 24 ABR 2025

205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF.

Artículo 4.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, según corresponda, así como por el SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 5- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., y ponerla en conocimiento de las Direcciones de Obras y de Estudios, y a la Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
 Director Ejecutivo
 PROVIAS NACIONAL



ANEXO N° 01
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 36

PRESTACIÓN ADICIONAL

ITEM	PARTIDA	UNID	METRADO	PU	PARCIAL (S/)	TOTAL (S/)
03.00	PAVIMENTOS					1,887,396.86
03.02.B	MAYOR COSTO DE MATERIAL DE BASE PROVENIENTE DE CORTE EN ROCA FUA	m3	25,409.22	74.28	1,887,396.86	
	COSTO DIRECTO					1,887,396.86
	GG FIJOS			0.22%		4,137.49
	GG VARIABLES			4.39%		82,837.36
	UTILIDAD			5.000666%		94,371.09
	SUB.TOTAL					2,068,742.60
	IGV			18.00%		372,373.57
	TOTAL					2,441,116.27





Resolución Directoral

No. 303 -2025-MTC/20

Lima, 24 ABR 2025

ANEXO N° 02

MONTO DEL CONTRATO ACTUALIZADO Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL

Presupuesto Contrato		Monto Total	Incidencia Parcial	Incidencia Acumulada
		333,898,191.36		
ADICIONALES DE OBRA		58,485,867.43		
Adicional N° 01	DENEGADO	-	0.000%	0.000%
Adicional N° 02	R.D. N°0707-2022-MTC/20 25.May.2022	918,763.02	0.275%	0.275%
Adicional N° 03	DENEGADO	-	0.000%	0.275%
Adicional N° 04	DENEGADO	-	0.000%	0.275%
Adicional N° 05	R.D. N°1388-2022-MTC/20 26.Sep.2022	5,608,629.07	1.680%	1.955%
Adicional N° 06	DENEGADO	-	0.000%	1.955%
Adicional N° 07	R.D. N°861-2023-MTC/20 19.Jul.2023	177,326.35	0.053%	2.008%
Adicional N° 08	R.D.O.N°010-2023-MTC/20.9 16.Ago.2023	1,413,212.42	0.423%	2.431%
Adicional N° 09	DENEGADO	-	0.000%	2.431%
Adicional N° 10	DENEGADO	-	0.000%	2.431%
Adicional N° 11	DENEGADO	-	0.000%	2.431%
Adicional N° 12	R.D. N°1224-2023-MTC/20 03.Oct.2023	974,568.07	0.292%	2.723%
Adicional N° 13	R.D. N° 1367-2023-MTC/20 02.Nov.2023	20,234,736.00	6.060%	8.783%
Adicional N° 14	R.D. N° 1403-2023-MTC/20 08.Nov.2023	789,629.31	0.236%	9.020%
Adicional N° 15	R.D. N° 1529-2023-MTC/20 29.Nov.2023	559,652.55	0.168%	9.187%
Adicional N° 16	RD N° 035 -2024-MTC/20 12.ene.24	683,361.92	0.205%	9.392%
Adicional N° 17	RD N° 171-2024-MTC/20 14.mar.24	211,096.14	0.063%	9.455%
Adicional N° 18	RD N° 271-2024-MTC/20 17.abr.24	8,219,659.66	2.462%	11.917%
Adicional N° 19	RD N° 272-2024-MTC/20 17.abr.24	35,017.93	0.010%	11.927%
Adicional N° 20	RD N° 407-2024-MTC/20 21.may.24	422,334.60	0.126%	12.054%
Adicional N° 21	RD N° 474-2024-MTC/20 03.jun.24	219,140.27	0.066%	12.120%
Adicional N° 22	RD N° 484-2024-MTC/20 04.jun.24	326,126.88	0.098%	12.217%
Adicional N° 23	DENEGADO	-	0.000%	12.217%
Adicional N° 24	DENEGADO	-	0.000%	12.217%
Adicional N° 25	RD N° 616-2024-MTC/20 12.jul.24	445,196.16	0.133%	12.351%
Adicional N° 26	RD N° 625-2024-MTC/20 15.jul.24	774,467.45	0.232%	12.583%
Adicional N° 27	DENEGADO	-	0.000%	12.583%
Adicional N° 28	DENEGADO	-	0.000%	12.583%
Adicional N° 29	DENEGADO	-	0.000%	12.583%
Adicional N° 30	RD N° 032-2025-MTC/20 17.ene.25	4,895,908.55	1.466%	14.049%
Adicional N° 31	RD N° 033-2025-MTC/20 17.ene.25	7,063,064.58	2.115%	16.164%
Adicional N° 32	RD N° 077-2025-MTC/20 31.ene.25	1,589,859.08	0.476%	16.640%
Adicional N° 33	RD N° 178-2025-MTC/20 07.mar.25	482,961.15	0.145%	16.785%
Adicional N° 34	DENEGADO	-	0.000%	16.785%
Adicional N° 35	DENEGADO	-	0.000%	16.785%
Adicional N° 36	EN TRAMITE	2,441,116.27	0.731%	17.516%
			Incidencia Acumulada =	17.516%



MAYORES METRADOS		10,572,866.84		
Mayores Metrados N° 01		10,572,866.84	3.166%	3.166%
		Incidencia Acumulada = 3.166%		
DEDUCTIVOS		(19,866,268.56)		
Deductivo N° 01	DENEGADO	-	0.000%	0.000%
Deductivo N° 02	R.D. 707-2022-MTC/20 25.May.2022	(950,145.55)	-0.285%	-0.285%
Deductivo N° 03	DENEGADO	-	0.000%	-0.285%
Deductivo N° 04	DENEGADO	-	0.000%	-0.285%
Deductivo N° 05	R.D. N°1388-2022-MTC/20 26.Sep.2022	(2,284,720.15)	-0.684%	-0.969%
Deductivo N° 06	DENEGADO	-	0.000%	-0.969%
Deductivo N° 07	R.D. N°861-2023-MTC/20 19.Jul.2023	(2,072,726.49)	-0.621%	-1.590%
Deductivo N° 08	R.D.O N°010-2023-MTC/20 9 16.Ago.2023	(286,883.35)	-0.086%	-1.676%
Deductivo N° 09	DENEGADO	-	0.000%	-1.676%
Deductivo N° 10	DENEGADO	-	0.000%	-1.676%
Deductivo N° 11	DENEGADO	-	0.000%	-1.676%
Deductivo N° 12	R.D. N°1224-2023-MTC/20 03.Oct.2023	(319,556.51)	-0.096%	-1.771%
Deductivo N° 13	R.D. N° 1387-2023-MTC/20 02.Nov.2023	(653,679.04)	-0.196%	-1.967%
Deductivo N° 14	R.D. N° 1403-2023-MTC/20 08.Nov.2023	(194,315.97)	-0.058%	-2.025%
Deductivo N° 15	R.D. N° 1529-2023-MTC/20 29.Nov.2023	(201,888.93)	-0.060%	-2.086%
Deductivo N° 16	RD N° 035 -2024-MTC/20 12.ene.24	(387,847.34)	-0.116%	-2.202%
Deductivo N° 17	RD N° 171-2024-MTC/20 14.mar.24	(269,066.90)	-0.081%	-2.282%
Deductivo N° 18	RD N° 271-2024-MTC/20 17.abr.24	(4,714.48)	-0.001%	-2.284%
Deductivo N° 19	RD N° 272-2024-MTC/20 17.abr.24	(13,996.57)	-0.004%	-2.288%
Deductivo N° 20	RD N° 407-2024-MTC/20 21.may.24	(157,299.30)	-0.047%	-2.335%
Deductivo N° 21	RD N° 474-2024-MTC/20 03.jun.24	(44,180.17)	-0.013%	-2.348%
Deductivo N° 22	RD N° 484-2024-MTC/20 04.jun.24	(188,547.06)	-0.056%	-2.405%
Deductivo N° 23	DENEGADO	-	0.000%	-2.405%
Deductivo N° 24	DENEGADO	-	0.000%	-2.405%
Deductivo N° 25	RD N° 616-2024-MTC/20 12.jul.24	(740,893.90)	-0.222%	-2.627%
Deductivo N° 26	RD N° 625-2024-MTC/20 15.jul.24	(436,857.42)	-0.131%	-2.758%
Deductivo N° 27	DENEGADO	-	0.000%	-2.758%
Deductivo N° 28	DENEGADO	-	0.000%	-2.758%
Deductivo N° 29	DENEGADO	-	0.000%	-2.758%
Deductivo N° 30	RD N° 032-2025-MTC/20 17.ene.25	(10,073,556.25)	-3.017%	-5.774%
Deductivo N° 31	RD N° 033-2025-MTC/20 17.ene.25	(585,393.19)	-0.175%	-5.950%
Deductivo N° 32	DENEGADO	-	0.000%	-5.950%
		Incidencia Acumulada = -5.950%		
REDUCCIONES CONTRACTUALES		(45,122,014.90)		
Reducción N° 01	R.D. N° 1165-2023-MTC/20 25.Sep.2023	(31,351,979.07)	-0.390%	-0.390%
Reducción N° 02	R.D. N° 094-2024-MTC/20 09.Feb.2024	(2,144,621.51)	-0.642%	-10.032%
Reducción N° 03	R.D. N° 163-2024-MTC/20 13.Mar.2024	(6,261,449.00)	-1.875%	-11.907%
Reducción N° 04	R.D. N° 504-2024-MTC/20 14.Jun.2024	(109,443.35)	-0.033%	-11.940%
Reducción N° 05	R.D. N° 741-2024-MTC/20 14.Ago.2024	(5,254,521.07)	-1.574%	-13.514%
MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO S/		337,968,642.16		
		INCIDENCIA ACUMULADA ADICIONALES = 14.733%		





Resolución Directoral

No. 303 -2025-MTC/20

Lima, 24 ABR 2025

ANEXO N° 3

FORMULA POLINOMICA

$$K = 0.153^*(MOr / MOo) + 0.149^*(Dr / Do) + 0.610^*(EQr / EQo) + 0.088^*(Ir / Io)$$

Monom	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.153	100.000	MO	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.149	100.000	D	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
3	0.610	22.787		48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
	0.610	77.213	EQ	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
4	0.088	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

